Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00094 00
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandada: EMERALDA BELLO NARANJO

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy siete (7) de mazo de dos mil veinticuatro (2024). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que el abogado JAIRO MUÑOZ ARIZA, actuando en calidad de apoderado de la parte demandada habiéndose designado en virtud del amparo de pobreza, se notificó en forma personal del correspondiente auto de mandamiento de pago, el día 12 de enero de 2024, quien el 24 de enero de este mismo año, contestó la demanda sin interponer recurso ni excepción alguna. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Lejanías, Meta, siete (7) de mazo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el presente asunto con el fin de pronunciarse sobre la notificación personal surtida por parte del abogado JAIRO MUÑOZ ARIZA, como apoderado de la parte demandada designado en virtud del amparo de pobreza concedido dentro del presente proceso, quien tenía hasta el 16 de enero de 2024 como término del traslado de la demanda, presentado escrito de contestación en forma extemporánea, sin interponer recursos ni proponer excepción alguna, oponiéndose a las pretensiones de la demanda.

Si bien el apoderado de la parte demandada, en su escrito de contestación propuso excepción genérica, esta corresponde a la que el Juez titular del Despacho encuentre probada de oficio, razón por la cual no se puede considerar como una verdadera excepción propuesta por la parte pasiva, aunado a que el escrito de contestación fue presentado en forma extemporánea.

De otro lado, se tendrá en cuenta el escrito de excepciones de mérito propuestas por la demandada actuando en causa propia mediante memorial de fecha 20 de septiembre de 2023, de las cuales se procederá a correr el correspondiente traslado a la parte actora que denominó:

a) Pago total de la deuda por pérdida total de intereses, sanción por el cobro de intereses en exceso y compensación.

b) Alteración del texto de título.

c) Nulidad del contrato por desconocimiento de la carta de instrucciones para el llenado de espacios en blanco.

d) Cobro de lo no debido.

e) Mala fe por inducción al yerro judicial.

f) Inexistencia de la obligación.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Tener como notificado en forma personal al abogado JAIRO MUÑOZ ARIZA, del correspondiente auto de mandamiento de pago, designado en virtud del amparo de pobreza concedido dentro del presente asunto, quien contestó la demanda en forma extemporánea.

Segundo: Del escrito de excepciones de mérito propuestas por la demandada, presentado en causa propia el día 20 de septiembre de 2023, se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

Tercero: Surtido el traslado antes referido, ingrese el proceso al Despacho a fin de proceder lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

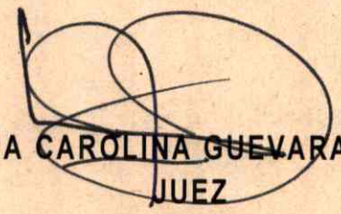

YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
11 del 08 DE MARZO DE 2024

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2022 00094 00